

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2017-00237-00
Medio de Control	Acción Popular
Accionante	Julio César Trujillo Herrera y otros
Accionado	Municipio de Soacha Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá Muñoz y Herrera Ingenieros Asociados César Augusto Nemocón Pinzón Carmen Viviana Nemocón Dávila Juan Carlos Nemocón Mojica César Augusto Nemocón Dávila Junta de Acción Comunal del Barrio Cagua Primer Sector Constructora Vavilco S.A.S.

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

1. La demanda de la referencia, presentada con el fin de buscar la protección de los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, la seguridad y la salud públicas, y el acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública, fue admitida por auto de 11 de octubre de 2017 en contra del Municipio de Soacha, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y Muñoz y Herrera Ingenieros Asociados (fls. 243 a 245).
2. Posteriormente, mediante auto del 23 de mayo de 2018, se dispuso la vinculación al presente trámite a César Augusto Nemocón Pinzón, Carmen Viviana Nemocón Dávila, Juan Carlos Nemocón Mojica, César Augusto Nemocón Dávila, la Junta de Acción Comunal del Barrio Cagua Primer Sector y la Constructora Vavilco S.A.S. (974 a 976).
3. Según proveído del 11 de octubre de 2019 (fol. 1190), *las entidades demandadas, así como las vinculadas a este proceso, fueron notificadas conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y en el auto que ordenó la vinculación de otras entidades, y toda vez que se dio contestación a la demanda, al efecto se fijó fecha de pacto de cumplimiento para el 21 de noviembre de 2019. En dicha decisión también se consignó que las vinculadas deberán allegar la propuesta de pacto de cumplimiento por escrito, en virtud de la normatividad antes relacionada con no menos de ocho días de antelación a la audiencia especial.* En efecto, tales propuestas fueron allegadas, como se observa en folios 1193 a 1201. Sin embargo, tal audiencia no se pudo celebrar.
4. Tiempo después, el abogado Santos Alirio Rodríguez Sierra renunció al poder otorgado por el Municipio de Soacha (fls. 1202 y 1203).

5. Últimamente, el Municipio de Soacha confirió mandato al abogado Maycol Rodríguez Díaz (expediente digital Nos. 3, 4, 7 y 8).

6. Así las cosas, con el fin de continuar con el presente trámite, se convocará a las partes a la audiencia de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes hará que incurran en causal de mala conducta, que puede llegar a ser sancionable con destitución del cargo, según lo indicado en la norma referida. Así mismo, cabe recordar que la comparecencia de los accionantes a dicha audiencia es necesaria, por cuanto si se llegare a formular un pacto de cumplimiento, se requiere de su manifestación.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams o la que en su momento se indique. Para el efecto, todos los sujetos procesales y sus apoderados y el Ministerio Público, han de allegar, dentro del término de cinco (5) días, su la dirección electrónica para enviarles el link de invitación, recordándole a los aludidos abogados que su dirección electrónica debe corresponder con la del Registro Nacional de Abogados (SIRNA). El día de la audiencia, las partes y sus apoderados, deben estar atentos quince (15) minutos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

Adicionalmente, y para establecer las eventuales gestiones que las entidades públicas accionadas y las personas naturales y jurídicas privadas vinculadas han adelantado para que en el Conjunto Residencial Sabana de Ciprés se mitigue el nocivo impacto por la falta de alcantarillado y cese la afrenta alegada a los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda, se les requerirá para que dentro de los diez (10) días siguientes rindan un informe de las tareas adelantadas en ese sentido y, de no haber adelantado ninguna, señalen el porqué de ello. Igualmente, se les exhorta para que, de ser el caso, alleguen ocho (8) días antes de la audiencia el proyecto de pacto de cumplimiento, si así lo consideran.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE para el **25 de mayo de 2021 a las 2:30 p. m.**, la realización de la **Audiencia de Pacto de Cumplimiento**, prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Para el efecto, las partes, sus apoderados y todos los vinculados, deberán allegar su dirección electrónica dentro del término de cinco (5) para enviarles el link de participación en la audiencia, según lo referido en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las entidades públicas accionadas y a las personas privadas vinculadas para que, dentro del término de diez (10) días, rindan un informe detallado de las gestiones adelantadas para mitigar el impacto negativo a los derechos colectivos invocados en la demanda; y, de no haber adelantado ninguna, señalen el porqué de ello.

TERCERO: EXHORTÁSE a las partes y vinculados para que, sí así lo consideran, alleguen ocho (8) días antes de la audiencia el proyecto de pacto de cumplimiento.

CUARTO ACÉPTASE la renuncia al poder presentada por Santos Alirio Rodríguez Sierra, el que otrora le fuera otorgado por el Municipio de Soacha.

QUINTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado Maycol Rodríguez Díaz, como apoderado judicial del Municipio de Soacha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JMPC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 23 DE MARZO DE 2021
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae8256757c5eebcdb0fc3a848ca6e8ac291a28850ab1ba9d5eb7a8c8bb326d6f

Documento generado en 19/03/2021 08:05:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**